



N. EXP. 1/2015

ASUNTO: Notificación de renuncia a la
celebración del Contrato de
Señalización Horizontal y Vertical

ASUNTO: Renuncia a la celebración del contrato del Servicio de conservación, mantenimiento, reposición y nueva implantación de la señalización horizontal y vertical de tráfico en las vías públicas de competencia municipal del término municipal de Valladolid.

EXPEDIENTE: 1/2015 (Numeración de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda)

Con fecha 18 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, adoptó acuerdo relativo al asunto arriba señalado, y del siguiente tenor literal:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente nº 1/2015, según numeración otorgada en la concejalía de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, y atendido que:

Primero. La Junta de Gobierno aprobó el día 10 de abril de 2015 el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del servicio de conservación, mantenimiento, reposición y nueva implantación de la señalización horizontal y vertical de tráfico en las vías públicas de competencia municipal del término municipal de Valladolid.

Segundo. El expediente fue tramitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo hasta llegar a la propuesta de adjudicación del contrato a la mejor oferta recibida para cada uno de los dos lotes en los que estaba fraccionado el objeto del contrato. El mismo órgano municipal, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2015, acordó no aprobar la adjudicación del contrato, sino que se analizase la posibilidad de renunciar al contrato por razones de interés público, para redimensionar las prestaciones a externalizar y reestructurar los lotes previstos.

El citado expediente se traslada a la dirección del área de seguridad y movilidad, tras el cambio de competencias, consecuencia del Decreto nº 7895, de 3 de agosto de 2015, por el cual la "señalización horizontal y vertical" pasa a ser competencia de la concejalía de seguridad y movilidad. No consta diligencia con fecha de traslado de dicho expediente del contrato principal, si de las piezas separadas (19 de octubre de 2015).

Tercero. Ante la decisión de la Junta de Gobierno, antes referida, sobre el citado expediente se emite con fecha 29 de septiembre de 2015, informe del vicesecretario general, donde se indica lo siguiente:

"La renuncia a la celebración de un contrato tramitado es una potestad del órgano de



contratación, regulada, junto con el desistimiento, en el artículo 155 del TRLCSP, en los términos siguientes:

“Artículo 155. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el <<Diario oficial de la Unión Europea>>.

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

De acuerdo con el precepto transcrito, los requisitos para poder acordar válidamente la renuncia a la celebración de un contrato tramitado son los siguientes:

- a. Que el acuerdo de renuncia se adopte por el órgano de contratación “antes de la adjudicación”, circunstancia concurre en este caso, y que supone que el contrato como tal no está perfeccionado, ya que la propuesta de la Mesa no crea ningún derecho a los licitadores propuestos como adjudicatarios, tal y como establece el artículo 160.2 del TRLCSP.*
- b. Que la renuncia a la celebración del contrato esté justificada en “razones de interés público debidamente justificadas en el expediente”.*
- c. Que al acuerdo de renuncia se notifique a los candidatos o licitadores, y se informe también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el <<Diario oficial de la Unión Europea>>. Esta circunstancia concurre en este caso, por lo que ha de publicarse el acuerdo de renuncia en el DOUE.*
- d. Que se compense a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*
- e. Que no se promueva una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.*

De estos requisitos, merecen una atención especial los señalados en las letras b) y d).

En cuanto a las razones de interés público que alegó la Junta de Gobierno de manera



escueta, y con las limitaciones que se derivan de la condición de técnico jurídico de quien emite el presente informe, podemos señalar las consideraciones siguientes:

- *La nueva Corporación surgida de las elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo ha supuesto una reorganización de los servicios municipales. En concreto el servicio de señalización de las vías públicas ha pasado del Área de Urbanismo a la de Movilidad. Esto ha llevado a contemplar la posibilidad de replantear el contrato en busca de una solución más eficiente para garantizar el adecuado estado de la señalización horizontal y vertical de las calles y espacios públicos de la ciudad. Se pretende, por un lado, realizar un inventario de las señales existentes y de su estado, apostar más por medidas de mantenimiento de señales que por la sustitución mecánica, así como valorar y aprovechar mejor los trabajos de señalización que hace la propia brigada municipal de señalización, que también pasa a depender del Área de Movilidad.*
- *La eficiencia en la gestión de los recursos públicos es un principio esencial del funcionamiento de las Administraciones Públicas, y en concreto ha de presidir la celebración de cualquier contrato, como impone el artículo 1 del TRLCSP. Por otro lado, la precisa determinación de las necesidades a satisfacer está en la base de cualquier contrato, debiéndose planificarse los contratos con el objetivo de cubrir las necesidades reales con los medios más adecuados, con preferencia de los medios propios frente a los externos, como señala el artículo 85 de la LBRL. De acuerdo con las conversaciones mantenidas con los técnicos del servicio, el personal municipal que realiza labores de señalización, llevó a cabo el año pasado más de 3.000 actuaciones, lo que da cuenta de sus posibilidades de trabajo, y permite reconsiderar el alcance de la contratación planteada con el objetivo de reducir los costes de los trabajos que es necesario externalizar. Por otro lado, el pliego del contrato tramitado parece que contempla pocas actuaciones de mantenimiento de la señalización horizontal, aportando decididamente por la renovación, ya que el expediente ni siquiera incorpora un inventario de señales ni tareas específicas de mantenimiento periódicas. Una renovación que podría ser excesiva a la vista de la vida media útil de las señales y de las protestas de algunos vecinos por la sustitución de señales que entendía se encontraban en buen estado. Estas circunstancias no consta que fueran puestas en conocimiento del órgano de contratación cuando aprobó el expediente de contratación al que ahora se renuncia, desconociendo el propio alcance de la actuación de la brigada municipal, o la existencia de esas quejas vecinales recibidas en el Área de Movilidad, y no en la de Urbanismo.*

Por otro lado, la presentación de dos ofertas desproporcionadas a la baja, cuya justificación no fue admitida por el técnico que realizó los informes de valoración, que fue el mismo que redactó el PPT, pone de manifiesto la posibilidad de replantear el contrato con unos menores costes.

- *La división del objeto del contrato en dos lotes, separando la señalización horizontal y vertical puede no ser la forma más operativa de fraccionar el objeto del contrato, dado que en muchas ocasiones ambas señalizaciones se han de hacer de manera simultánea, colocando las señales horizontales a la vez que se pintan la señalización correspondiente en la vía. Esta necesidad de simultaneizar ambos trabajos podría lograrse de manera más sencilla si ambos los realiza la misma empresa, evitando interferencias de los operarios de una empresa en los de la otra. La división podría hacerse con criterios geográficos, definiendo áreas físicamente delimitadas que permitan un mayor número de lotes, facilitando así una mayor participación de las*



pymes, en cumplimiento del mandato del artículo 22.2 del TRLCSP y del artículo 4 de la <<Instrucción 1/2015, de Secretaría General, para impulsar la eficiencia y sostenibilidad en la contratación pública del Ayuntamiento e implementar a través de ella las políticas municipales en materia social, medioambiental, de innovación y promoción de las pymes>>, aprobada por la Junta Gobierno Local el día 17 de abril de 2015. Estas cuestiones fueron puestas de manifiesto en la preparación del contrato al que hora pretende renunciarse, pero el técnico entonces responsable del servicio y redactor del PPT, que compartía el criterio de que resultaba más operativo no separa la señalización vertical de la horizontal, sin embargo no consideraba posible un fraccionamiento del contrato en lotes geográficos, alegando dificultades de definición de las áreas y de interferencias y control entre varias empresas, dificultades estas que parecen ser superables a juicio del Jefe del Servicio de Movilidad.

Todo ello podría aconsejar un replanteamiento técnico del contrato, con el objetivo de reducir gastos prescindibles, definir e integrar con los contratados los trabajos de los servicios municipales y su coordinación con los que se contratan fuera, así como plantear un mayor fraccionamiento del objeto del contrato en lotes que permita una mayor concurrencia y adjudicación de lotes a pymes.

Ha de tenerse en cuenta que la reducción del gasto público es una razón de interés general reconocida por la jurisprudencia y por el legislador en diferentes normas. Puede citarse al respecto la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 2011 (EDJ 2011/104122), que admite como causa de interés público susceptible de renuncia de un contrato la reducción en la partida presupuestaria. La imposición de modificaciones contractuales para reducir el déficit público, ha sido expresamente considerada como una razón de interés público para modificar los contratos en algunas normas autonómicas de manera expresa, como la Ley Foral de Navarra 14/2011, de 27 de septiembre (art. 2); la ley 5/2012, de 20 de marzo de la Generalitat de Cataluña (DT 11ª); o la más reciente Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas de Cataluña.

El objetivo del replanteamiento de la contratación propuesta es mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos municipales, principio esencial del funcionamiento de la Administraciones Públicas, que ha de marcar las decisiones municipales en la forma de prestar sus servicios, como impone el artículo 85 de la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, principio que ha de presidir la celebración de cualquier contrato, como impone el artículo 1 del TRLCSP.

Las razones de interés público argumentadas para renunciar a la celebración de contrato son las siguientes:

- La nueva Corporación surgida de las elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo ha supuesto una reorganización de determinados servicios municipales. En concreto el Servicio de señalización de las vías públicas ha pasado del Área de Urbanismo a la de Movilidad. Esto ha llevado a replantear el contrato en cuestión en busca de una solución más eficiente para garantizar el adecuado estado de la señalización horizontal y vertical de las calles y espacios públicos de la ciudad. Se pretende por un lado apostar más por medidas de mantenimiento de señales que por la sustitución mecánica, así como valorar y aprovechar mejor los trabajos que hace la propia brigada municipal de señalización, que también pasa a depender del Área de Movilidad.*



-De acuerdo con las conversaciones mantenidas con los técnicos del servicio, el personal municipal que realiza labores de señalización llevó a cabo el año pasado más de 3.000 actuaciones, lo que da cuenta de sus posibilidades de trabajo, lo que permite un replanteamiento del contrato con el objetivo de reducir los costes de los trabajos que es preciso externalizar. Por otro lado, el pliego técnico del contrato tramitado contempla pocas actuaciones de mantenimiento de la señalización horizontal, apostando decididamente por la renovación. Una renovación que podría ser excesiva a la vista de la vida media útil de las señales, de las que no consta en el expediente un inventario, y de las protestas de algunos vecinos por la sustitución de señales que entendía se encontraban en buen estado. Estas circunstancias no consta que fueran puestas en conocimiento del órgano de contratación cuando aprobó el expediente de contratación al que ahora se renuncia, desconociendo el propio alcance de la actuación de la brigada municipal, o la existencia de esas quejas vecinales recibidas en el Área de Movilidad, y no en la de Urbanismo.

Por otro lado, la presentación de dos ofertas desproporcionadas a la baja, cuya justificación no fue admitida por el técnico que realizó los informes de valoración, que fue el mismo que redactó el PPT, pone de manifiesto la posibilidad de reconsiderar los costes de los trabajos a contratar.

- La división del objeto del contrato en dos lotes, separando la señalización horizontal y vertical, no parece la forma más operativa de fraccionar el objeto del contrato, dado que en muchas ocasiones ambas señalizaciones se han de hacer de manera simultánea, colocando las señales horizontales a la vez que se pintan la señalización correspondiente en la vía. Esta necesidad de simultanear ambos trabajos parece que se logra de manera más sencilla si ambos los realiza la misma empresa, evitando interferencias de los operarios de una empresa en los de la otra. La división podría hacerse con criterios geográficos, definiendo áreas físicamente delimitadas que permitiesen una mayor número de lotes, facilitando así una mayor participación de las pymes, en cumplimiento del mandato del artículo 22.2 del TRLCSP y del artículo 4 de la «Instrucción 1/2015, de Secretaría general, para impulsar la eficiencia y sostenibilidad en la contratación pública del ayuntamiento e implementar a través de ella las políticas municipales en materia social, medioambiental, de innovación y promoción de las pymes», aprobada por la Junta Gobierno Local el día 17 de abril de 2015. Estas cuestiones fueron puestas de manifiesto en la preparación del contrato al que hora pretende renunciarse, pero el técnico entonces responsable del servicio y redactor del PPT, que compartía el criterio de que resultaba más operativo no separa la señalización vertical de la horizontal, sin embargo no consideraba posible un fraccionamiento del contrato en lotes geográficos, alegando dificultades de definición de las áreas y de interferencias y control entre varias empresas, dificultades estas que parecen ser superables a juicio del Jefe del Servicio de Movilidad.

- La reducción del gasto público sin merma de la calidad de los servicios sino a partir de una mejora en la eficiencia de la gestión, es una razón de interés general reconocida por la jurisprudencia y por el legislador en diferentes normas. Puede citarse al respecto la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 2011 (EDJ 2011/104122), que admite como causa de interés público susceptible de renuncia de un contrato la reducción en la partida presupuestaria. La imposición de modificaciones contractuales para reducir el déficit público, ha sido expresamente considerada como una razón de interés público para modificar los contratos en diferentes normas autonómicas de manera expresa, la más reciente la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, de Cataluña”.

En dicho informe el Vicesecretario dictamina favorablemente la propuesta de la Junta de



Gobierno Local de 16 de septiembre de renunciar a la celebración del contrato en cuestión, si bien las motivaciones de interés público señaladas deberían también ser avaladas por algún técnico especializado en prestación material objeto del contrato.

Cuarto. En base a lo indicado, se solicita informe al Jefe del Centro de Movilidad Urbana de este Ayuntamiento, que emite con fecha 12 de noviembre de 2015, donde indica:

- 1. La definición de los lotes en los que pueda dividirse un contrato requiere de un estudio de viabilidad adecuado tanto desde el punto de vista de eficiencia en la prestación del servicio como de rentabilidad económico - financiera que garantice la prestación en las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación durante toda la extensión en la duración del contrato de forma que, tanto las necesidades de la parte contratante como los necesarios beneficios para la parte contratada, puedan materializarse y los resultados del seguimiento y control por parte de quien contrata sean satisfactorios en garantía de la adecuada utilización y aprovechamiento de los recursos públicos.*
- 2. Analizado el pliego técnico incluido en el expediente, así como los cuadros de precios a él vinculados (a pesar de que no se aporta un inventario de la señalización existente pero en la certeza de que el número de señales y marcas viales es determinado y concreto) a juicio del funcionario que suscribe, cabe concluir que la modificación del pliego mediante la definición más precisa de los trabajos a realizar (diferenciando, incluso, los de ejecución mediante el contrato de los que se realizan por medios propios) el precio concreto de éstos, el número de las distintas unidades que conforman el ámbito del contrato (conocido, puesto que se ha dispuesto en ejercicios previos de una aplicación informática de gestión de inventarios de señalización y la obligación por parte del contratista de su actualización), eliminación de unidades que no son propias de trabajos de señalización, etc. contribuirían a mejorar las condiciones de prestación del servicio y, por lo tanto, a una mayor eficiencia de los recursos destinados al contrato en beneficio del interés público.*
- 3. La integración de los trabajos propios de señalización vial (característicos de la gestión de la movilidad urbana, pero adscritos hasta este momento en el Área de Urbanismo) en la unidad encargada de la planificación y gestión de la movilidad, también influirá en la mejora de la eficiencia en la prestación del servicio, en beneficio del interés público, al incrementar las posibilidades de seguimiento y control, además de la agilidad en la ejecución del proceso de trabajo desde su planificación inicial con la garantía y el beneficio del criterio único.*
- 4. Como conclusión al presente informe cabe decir que la renuncia al referido contrato permitirá la mejora de las condiciones del contrato que redunden en beneficio del interés público*

Quinto. Figura, conforme a las indicaciones del vicesecretario, informe de la Intervención.



Sexto. Todo ello aconseja un replanteamiento técnico del contrato, conforme a lo expuesto en los informes antes reseñados, y en consecuencia, entendiendo que se cumplen las exigencias que establece el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para acordar válidamente la renuncia a la celebración del contrato de referencia, y visto el informe favorable de la Vicesecretaría de fecha 29 de septiembre de 2015, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Renunciar a la celebración del contrato DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y NUEVA IMPLANTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE TRÁFICO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID, por las razones de interés público señaladas en la parte expositiva de este acuerdo, que recomiendan una redefinición del objeto del contrato con el objetivo de mejorar la eficiencia del servicio y con ella del gasto público.

SEGUNDO: Notificar a todos los licitadores el acuerdo de renuncia y publicar un extracto del mismo en el DOUE.

TERCERO: Autorizar la cancelación de la garantía definitiva constituida por las empresas propuestas como adjudicatarias, y asumir, previa solicitud de las empresas, los costes que la concertación de esos vales hayan generado a las empresas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Contra el presente acuerdo, podrá interponer, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del presente acuerdo.

Si no estima oportuna la interposición del recurso especial en materia de contratación, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo (artículo 46 de ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Valladolid, 27 de noviembre de 2015, el Vicesecretario General, P.D., el Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad, Daniel Veganzones Pequeño.



Ayuntamiento de
Valladolid

Resumen de Firmas

Pág.1/1

Título:PUBLICACION EN PERFIL